

represión y el castigo del crimen de *apartheid* y las enmiendas a dicho proyecto, y que presente los resultados de su examen del mismo a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2085a. sesión plenaria  
15 de noviembre de 1972

**2955 (XXVII). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos",

*Recordando* la resolución 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, en la que la Asamblea General instaba al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que tomaran medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* el inalienable derecho de todos los pueblos bajo dominación colonial y foránea a la libre determinación, la libertad y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y con las resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General,

*Preocupada* por la persistente renuencia de las Potencias coloniales y racistas, como Portugal y Sudáfrica, a reconocer y hacer efectivo el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos de los territorios que controlan,

*Profundamente preocupada* por la actitud negativa de ciertos Estados Miembros respecto de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre descolonización, racismo y libre determinación,

*Lamentando vivamente* la intensificación de la represión armada y la desenfadada matanza de los pueblos bajo dominación colonial y foránea, así como los actos de agresión cometidos por los colonialistas y las fuerzas extranjeras contra varios Estados soberanos y los pueblos que luchan por su libre determinación, lo que obstaculiza el pleno goce de los derechos humanos,

*Tomando nota* de la urgente necesidad, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, de prestar la máxima asistencia material, humanitaria y moral a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea,

1. *Reafirma* el derecho de todos los pueblos, en especial los mencionados en la resolución 2787 (XXVI) de la Asamblea General, a la libre determinación, la libertad y la independencia, así como la legitimidad

de su lucha por liberarse de la dominación colonial y extranjera y de la subyugación foránea por todos los medios al alcance compatibles con la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que se niegan persistentemente a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

3. *Condena enérgicamente* las políticas de aquellos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y otras Potencias que ayudan a Portugal y a otros regímenes racistas de África y otros lugares en su represión de las aspiraciones de los pueblos y del goce de sus derechos humanos;

4. *Decide* examinar los medios concretos de prestar la máxima asistencia humanitaria y material a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, en el que indique el alcance y el carácter actuales de la asistencia que prestan a los países y pueblos coloniales, así como a los pueblos de las zonas liberadas, con cargo a los fondos voluntarios pertinentes que existan y otras formas de ayuda, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, previa consulta con el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, a fin de coadyuvar al examen de las esferas y los medios relacionados con una mayor promoción de la asistencia humanitaria y material, habida cuenta de la necesidad de coordinación;

6. *Invita* a las citadas organizaciones a cooperar con el Secretario General en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*.

2107a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1972

**2956 (XXVII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de sus actividades actuales<sup>9</sup> y habiendo oído su declaración<sup>10</sup>,

*Encomiando* los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos dentro de su mandato y de promover soluciones permanentes para sus problemas,

*Observando con reconocimiento* la forma en que el Alto Comisionado, a petición del Secretario General y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, ha coordinado las medidas humanitarias esenciales adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, o ha participado en su ejecución,

<sup>9</sup> *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712) y Suplemento No. 12A (A/8712/Add.1).

<sup>10</sup> *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1954a. sesión.

*Reconociendo* la importancia de la repatriación voluntaria como solución permanente para el problema de los refugiados y la útil función que han venido desempeñando los órganos de las Naciones Unidas y los organismos no gubernamentales para facilitar la rehabilitación de grupos de refugiados que han regresado voluntariamente a sus países de origen,

*Considerando* la cooperación creciente y fructífera entre el Alto Comisionado y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del asentamiento rural, la enseñanza y la capacitación de refugiados, especialmente en Africa, lo cual da por resultado una mejor coordinación de la acción y una mayor eficiencia,

*Tomando nota con satisfacción* del número cada vez mayor de gobiernos que hacen aportaciones al programa de asistencia del Alto Comisionado y del considerable aumento de algunas de estas aportaciones,

*Encomiando* el número cada vez mayor de adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>11</sup>, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967<sup>12</sup>,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando su tarea humanitaria;

2. *Pide* al Alto Comisionado que, a invitación del Secretario General, siga participando en aquellas actividades humanitarias de las Naciones Unidas para cuya realización su Oficina cuenta con personal y experiencia particularmente adecuados;

3. *Pide* al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en cooperación con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, soluciones permanentes y rápidas para los problemas de los refugiados que son de su competencia, mediante la repatriación voluntaria, la integración en países de asilo o el reasentamiento en otros países;

4. *Pide* al Alto Comisionado que siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

5. *Insta* a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria del Alto Comisionado y a que para ello:

a) Faciliten sus esfuerzos en la esfera de la protección internacional;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados;

c) Proporcionen los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

2107a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1972

## B

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado a que

se hace referencia en el párrafo 169 del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>13</sup>,

1. *Decide* que el Fondo de Emergencia establecido en virtud de la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1957, se mantenga en adelante en su nivel máximo de 500.000 dólares mediante transferencias del fondo de operaciones de garantía y las contribuciones voluntarias que se hagan con ese fin;

2. *Autoriza* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer asignaciones con cargo al Fondo de Emergencia, según las directrices generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, por valor de hasta 1 millón de dólares por año para situaciones de emergencia, quedando entendido que la cantidad máxima disponible para un solo caso de emergencia no pasará de los 500.000 dólares en ningún año.

2107a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1972

## 2957 (XXVII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>14</sup>,

*Recordando* su resolución 2294 (XXII) de 11 de diciembre de 1967, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de determinar si esa Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1973,

*Reconociendo* que continúa siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

*Considerando* la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados y al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas,

*Tomando nota con reconocimiento* de la forma eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de situaciones especiales de emergencia,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1974;

2. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su trigésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1978.

2107a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1972

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 267.

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8712).

<sup>14</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/8712) y Suplemento No. 12A (A/8712/Add.1).